

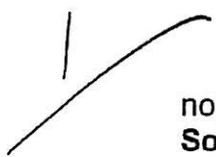


**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA  
ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y  
LEÓN Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO DE BRAGANÇA PARA  
LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE LOS ALUMNOS DE LA  
ESCUELA SUPERIOR DE SALUD DE BRAGANÇA  
PERTENECIENTES AL CITADO INSTITUTO EN CENTROS  
DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD**

En Valladolid, a 16 de febrero de 2009

**REUNIDOS:**

De una parte, la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad, en lo sucesivo GRS, actuando en su nombre y representación, el Presidente de la GRS, el Excmo. Sr. D. **Francisco Javier Álvarez Guisasola**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, en su nueva redacción introducida por la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Económicas y Administrativas, modificada a su vez por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, Medidas Fiscales, Económicas y Administrativas.



Y de otra parte, el Instituto Politécnico de Bragança actuando en su nombre y representación el Presidente del Instituto el Doutor D. **João Alberto Sobrinho Teixeira** con domicilio en el Campus de Santa Apolónia 1038, de Bragança, de acuerdo a las competencias que tiene atribuidas .

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,



## EXPONEN:

Que la ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, establece en el capítulo III, art.26 que todos los centros, servicios y establecimientos del sistema sanitario, fomentarán la investigación, docencia y la formación continuada del personal, debiendo la Administración sanitaria establecer los principios a los que han de ajustarse dichas actividades y fomentar la coordinación con Instituciones públicas y privadas que realicen actividades en materia de investigación y docencia.

Que la GRS de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con su Reglamento General, aprobado por Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, es el órgano competente para la administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León correspondiéndole por ello, la firma de convenios de colaboración con las Universidades para la consecución de los objetivos docentes fijados en la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.

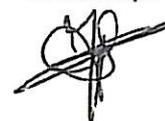
Que para el desarrollo de estas competencias el Plan de Formación de la GRS aprobado por resolución de 17 de noviembre de 2003, vigente por Resolución de 11 de abril de 2006, ha incluido en su línea estratégica tercera, como objetivo docente, la integración de la formación de pregrado y postgrado en las instituciones sanitarias docentes de la GRS.

Que ambas partes coinciden en el objetivo de llevar a cabo un programa de Cooperación Educativa dirigido a alumnos universitarios, con el fin de reforzar la formación de dichos alumnos en las áreas operativas de las Instituciones Sanitarias para conseguir profesionales con una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al trabajo.

Como consecuencia de todo lo anterior, las partes firmantes suscriben el presente Convenio de Cooperación Educativa con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**Primera:** Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración entre la GRS y el Instituto Politécnico de Bragança para facilitar la formación práctica de los alumnos de tercer ciclo (Postgrado y Master) del área de Enfermería pertenecientes a la Escuela Superior de Salud de Bragança, dependiente del



citado Instituto, en el Complejo Asistencial de Zamora. Con ello se pretende que la formación de los enfermeros que presten cuidados sanitarios especializados integren dos componentes formativos, unos de índole teórico otros de índole práctico.

**Segunda:** La selección y número de alumnos que pueden acceder a la realización de las prácticas, será el que determine la Escuela Superior de Salud de Bragança, debiendo comunicar y enviar la relación y datos completos de los alumnos, con al menos 3 semanas de anterioridad al inicio de las prácticas, a la Dirección del centro asistencial determinado. Dicha Escuela deberá solicitar por escrito, al comienzo de cada curso escolar, información sobre la capacidad docente de cada uno de los centros dónde se realizarán las prácticas. Es a la Dirección del centro asistencial, a quien corresponde, a su vez, la aceptación de los mismos, teniendo en cuenta tanto su capacidad docente, como la disponibilidad de los profesionales que tutoricen las prácticas, y la propia organización del Centro.

**Tercera:** La programación de las prácticas será determinada de común acuerdo por las partes firmantes con carácter previo a la selección de los alumnos para su realización.

**Cuarta:** Las prácticas tienen un carácter educativo e irán dirigidas a la formación de los alumnos, sin que en ningún caso impliquen una relación contractual ni de cualquier índole con el Centro en el que desarrollen dichas prácticas, por lo que ni su realización ni los resultados que pudieran derivarse de ellas pueden dar lugar a la percepción de ninguna remuneración.

**Quinta:** El presente convenio no implica aportación económica alguna por parte de la GRS para la financiación del mismo.

**Sexta:** Son obligaciones del Instituto Politécnico de Bragança a través de la Escuela Superior de Salud:

- Nombrar un tutor, responsable de las prácticas de estos alumnos.
- Fijar los objetivos docentes de las prácticas a realizar que deben estar en concordancia con la titulación que se cursa.
- Comunicar, antes del inicio del periodo de prácticas, con la suficiente antelación, la programación completa de las prácticas donde figuren las fechas de comienzo y finalización, horario, objetivos y contenidos de las mismas y los nombres de los alumno/s que van a comenzar dichas prácticas.
- Una vez finalizado el periodo de prácticas, emitir un certificado a los profesionales de los centros asistenciales que hayan tutorizado



directamente a los alumnos en prácticas donde se indique el tiempo dedicado a dicha tutorización, horario y contenido de las mismas, como reconocimiento expreso de su actividad docente.

- El Instituto se compromete a que cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse durante el transcurso de las prácticas sea cubierto, según el caso, por el Seguro Escolar, un seguro personal con la misma cobertura que el Escolar o un seguro de responsabilidad civil, suscrito por el Instituto Politécnico de Bragança y a cargo de la misma.
- Facilitar la participación de los profesionales que tutoricen las prácticas en actividades formativas relacionadas con su titulación, con objeto de mejorar la capacidad docente de los mismos.
- Posibilitar la utilización, a estos profesionales implicados en la docencia, de la biblioteca del Instituto en formato papel o electrónico.

**Séptima:** Son obligaciones de la GRS a realizar a través del complejo asistencial de Zamora:

- Nombrar un tutor responsable de las prácticas, que será el encargado de garantizar el cumplimiento de los objetivos docentes, resolviendo los problemas o incidentes que puedan surgir durante el transcurso de las mismas.
- A la finalización del periodo de prácticas, el tutor del centro asistencial emitirá un informe relativo al desarrollo de dichas prácticas.

**Octava:** Son obligaciones de los alumnos:

- 
- Incorporarse a las prácticas en las fechas señaladas.
  - Realizar con diligencia y aprovechamiento la actividad en que consistan las prácticas de acuerdo con el programa y las condiciones específicas aprobadas.
  - Cumplir las reglas y normas de funcionamiento del centro.
  - Guardar discreción sobre cuantas informaciones pueda llegar a conocer en relación con los procesos y sistemas técnicos empleados en la empresa o cualquier información que requiera confidencialidad.
  - Estar en posesión del título de licenciado en enfermería

**Novena:** El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2009, entendiéndose prorrogado, de año en año, en sus mismos términos, si ninguna parte lo denuncia fehacientemente con tres meses de antelación a la finalización del periodo de efectos.

**Décima:** El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo, serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, o de las normas de aplicación sobre la materia que es objeto, será causa de resolución, previa denuncia formulada con un mes de antelación. En este supuesto, se redactará un informe donde figuren las causas concretas por las que se rescinde el convenio.

Igualmente, se darán por finalizadas las prácticas para un determinado alumno por cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, con informe del tutor, previa comunicación al alumno.

En caso de resolución anticipada del convenio, ambas partes establecerán, de mutuo acuerdo, la forma de terminar las actuaciones en curso.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por cuadruplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DE CASTILLA Y LEÓN



Fdo.: Francisco Javier  
Álvarez Guisasola

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
POLITÉCNICO DE BRAGANÇA



Fdo.: João Alberto  
Sobrinho Teixeira